

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que previo a finiquitar solicitud de terminación, se realizó búsqueda en el expediente y se evidencia que no existe embargo de remanentes, y se constata también, en el sistema de Depósitos Judiciales, y no se advierten dineros consignados para este proceso. A Despacho para proveer.

ANAIID RESTREPO
Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Conexo
Demandante	Cecilia del Carmen Acevedo Montoya
Demandado	Armando Arbeláez Urrea
Radicado	05001-40-03-013-2020-00226 conexo al 2018- 00346 00
Auto	Auto Interlocutorio Nro. 1378
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación

Toda vez que el demandado **Armando Arbeláez Urrea** otorgó poder a una profesional del derecho para que asuma su representación, el despacho lo tendrá notificado por conducta concluyente y le reconocerá personería para actuar a su abogada.

De otro lado, en atención a la precedente solicitud de terminación por pago total de la obligación (allegada por correo electrónico 27 de noviembre de 2020), misma que fue elevada por la apoderada de la parte ejecutante, quien cuenta con la facultad de recibir, de lo cual obra prueba en folio 4 del cuaderno principal, se advierte que es apropiado acceder a lo peticionado.

En consecuencia, la suscrita Juez Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

Primero: Notificar por conducta concluyente del mandamiento de pago de agosto 18 de 2020 al demandado **Armando Arbeláez Urrea**.

Segundo: Para representar al demandado en cita, se le reconoce personería a la abogada Luz Marina Castrillón Bustamante, con T.P. 62.859 del C.S. de la J.

Tercero: Declarar terminado el presente proceso **Ejecutivo** instaurado por **Cecilia del Carmen Acevedo Montoya** en contra de **Armando Arbeláez Urrea**, por pago total de la obligación.

Cuarto: Levantar la medida cautelar decretada por auto del 18 de agosto de 2020, consistente en la siguiente medida:

- El **EMBARGO** y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. **01N-182974**, de propiedad del demandado **Armando Arbeláez Urrea**.

Líbrese el correspondiente oficio para la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte con la advertencia que la medida fue solicitada mediante oficio Nro.729 del 18 de agosto de 2020.

Quinto: Archivar el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE

A. **PAULA ANDREA SIERRA CARO**
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 236 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 1 DE DICIEMBRE DE 2020
a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO
SECRETARIA

JUZ

LLÍN

Terminación por pago 2020-00226

Código de verificación:

57b182fc7070b2cc00b0930e8180d3a533628f17b2ae4b5e82d28b36ef507881

Documento generado en 30/11/2020 09:06:42 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>